



Dos reales.

San Fernando, Dos Reales de las Indias, a 10 de Mayo, 1788.

Excelentísimo Señor:

El infrascripto Rector del Real Colegio de medicina y cirujía de S. Fernando de esta ciudad con su mayor respeto y en debida forma expone. Que cuando la superior Real Cédula de 10 de Agosto por decreto del 22 de ultimo abril encareciéndole el recobrado de esta casa, tuvo á bien mandar que la Oficina de temporalidades en las vacantes que ocurriessen de Capellanías sujetas al Patronato de esa Superioridad fuese presente lo prevenido por S. M. sobre la aplicación de un número de ellas que alcance á compensar la falta de otros tantos pesos para recordar oportunamente su cumplimiento. Esta providencia tan propia del mas esclarecido Protector del colegio, á quien se merece la gloria de su formal creación, y de ponerlo en el pié de perfeccion posible, acredita el efectivo zelo y amor de V. E. al nuevo establecimiento, unico de su clase en la América del Sur, que tanto interesa al beneficio publico de estos dominios, y á los progresos de las letras. Involvió V. E. que se le recordase oportunamente la necesidad de dotar al rector, jefe inmediato de la casa, sobre quien recae el mayor peso y responsabilidad de su gobierno y administracion, conociendo bien que un rector sin recursos en un colegio de muy exaras entradas es un ser nulo, que ademas de carecer de estímulo para su trabajo, si ha de desempeñarlo debidamente, carece tambien de medios para socorrer á la misma casa en sus urgencias, para dotar otros subalternos necesarios, y para auxiliar á muchos alumnos indigentes que por otro lado prometen por sus talentos y conducta fundadas esperanzas de ser algun dia utiles al estado: en una palabra conacio V. E. que indotado el rector, el colegio está á

Limia D. de Ego... Informe el S. O. de... Comisionada de Temporalidades

Hebald

medio hacer, corriendo el riesgo ó de no ser bien servido, ó de no encontrarse en vacante del oficio persona de carácter y contracción que quiera tomarlo á su cargo: guiado de tan justas consideraciones decretó v. l. se le recordase al colegio en las vacantes que ocurriesen.

En pues llegado el caso de que comienza á tener efecto la justa resolución de v. l. hallándose en el día vacantes dos capellanías del mencionado ramo de temporalidades sujetas al patronato de esta Superioridad, por el muy veniente fallecimiento del Presbítero Don Francisco Xavier Ayesta, quien las obtuvo, una por nombramiento del Excmo. Sr. Marques de Añibes, y otra por el del Excmo. Sr. Marques de la Concordia, según debe constar en la ofiina del expresado ramo, donde igualmente obran las fundaciones ó imposiciones de sus respectivos capitales, tercias y proventos. Dignas de ser aplicadas al colegio, una poco á poco haciéndose la venta de su rector, pues las otras y las que se dignó aplicar al inmediato anterior de v. l. podían ya contar con una renta libre anual próximamente de trescientos cincuenta pesos, poco más de la mitad del salario que percibe cada uno de los vice-rectores de S. Carlos, y aun el del colegio del Principe. Por tanto y haciendo el pedimento q.º me en derecho conoçga

A v. l. rendidamente dignara, que para el informe correspondiente de la administración de temporalidades, se digna aplicar al rector de San Fernando las dos capellanías dichas, justiciando con mereced espera de la alta superioridad de v. l. Real colegio de S. Fernando de Lima, Setiembre 22 de 1819.

Xan. de Luna Piarró S.
Rector.

Excmo. S.

Este Recurso lo considero de fácil solución

Lima Ber. Oct. del 1819. si se atiende á que desde el 22. de Abril último mandó V. E. se aplicaren las Capellanías que vacaren al Real Colegio de San Fernando; pero parece que p.^a que esta Intendencia Administracion pueda desempeñar con la debida instrucción el Ynfante ordenado p.^a esa Superioridad, sería muy oportuno que V. E. se sirviese mandar poner esta justa reclamacion en el Expediente que se actuó sobre la Capellanía que vacó p.^a muerte del Sr. D.ⁿ Fermín Goya Pector que fué del citado Real Colegio, el que tubo la honra de dirigiz á V. E. el 4. de Junio de este año, y que todo se trativa á esta Oficina á efecto de proceder en el asunto con el acierto que deseo. Lima 15. de Sept.^e de 1819.

Lazarro Ribera



Acobal

